

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 493

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de julio de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado José Manuel Rodríguez en representación de la **Asociación Iberoamericana de Panamá (ASIPA)**, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo tercero del acuerdo municipal 4 de 29 enero de 2002, emitido por el **consejo municipal del distrito de La Chorrera.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante su Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de nulidad enunciado en el margen superior.

I. Disposición administrativa acusada de ilegal.

La disposición acusada de ilegal, que consta a foja 24 del expediente judicial, está constituida por el artículo tercero del acuerdo municipal 4 de 29 enero de 2002, a través del cual el consejo municipal de La Chorrera facultó al tesorero municipal de ese distrito, para que **clasifique** los establecimientos comerciales para efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo primero del acuerdo municipal

citado, que modifica el contenido de la renta del código 1.1.2.5.44. del acuerdo 47 de 24 de octubre de 1995 y clasifica los establecimientos identificados como pensiones o casas de alojamiento ocasional, sujetos a un impuesto mensual, conforme a la siguiente tarifa por habitación, por día:

1-Establecimiento Clase A	B/. 12.00
2-Establecimiento Clase B	B/. 10.00
3-Establecimiento Clase C	B/. 8.00
4-Establecimiento Clase D	B/. 6.00
5-Establecimiento Clase E	B/. 4.00
6-Establecimiento Clase F	B/ 2.00

II. Expresión de las disposiciones legales que se estiman infringidas y los conceptos de infracción respectivos.

La parte actora considera que la disposición administrativa acusada infringe las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 8 de octubre de 1984. El apoderado judicial de la parte actora considera que esta norma ha sido infringida de manera directa, por omisión, según lo explica a fojas 39 y 40 del expediente judicial.

B. El artículo 17 de la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984. La parte actora indica que esta norma ha sido infringida de manera directa, por omisión, según lo indica en las fojas 40 a 43 del expediente judicial.

C. El numeral 1 del artículo 21 de la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984. El apoderado judicial de la demandante manifiesta que esta norma ha sido infringida de manera directa, por omisión, de acuerdo al concepto visible en las fojas 43 a 45 del expediente judicial.

D. El artículo 57 de la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984. De acuerdo con el criterio de la parte actora la norma invocada fue infringida de manera directa, por omisión, en la forma explicada en las fojas 45 a 48 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho estima que las normas legales que se aducen infringidas guardan estrecha relación en cuanto a la materia que regulan, al igual que se establece una vinculación importante entre los conceptos de violación expuestos por la parte actora, lo que permite que pasemos a analizar los mismos de manera conjunta, a renglón seguido.

El artículo tercero del acuerdo municipal 4 de 29 de enero de 2002, expedido por el consejo municipal del distrito de La Chorrera, acusado de ilegal, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo Tercero: Se faculta al Tesorero Municipal para que clasifique los establecimientos comerciales para efectos de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Primero de este Acuerdo."

Este Despacho no comparte el razonamiento del demandante en cuanto a la supuesta violación de los artículos 14, 17, 21 numeral 1 y 57 de la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, toda vez que el artículo impugnado se limita a desarrollar el procedimiento administrativo municipal para la **clasificación** y registro de las actividades gravables que se realicen dentro del distrito de La Chorrera, como atribuciones del tesorero municipal, con la finalidad de cobrar el impuesto mensual a que se refiere el artículo primero del propio acuerdo municipal 4 de 29 de enero de 2002.

Lo anterior se encuentra en perfecta conformidad con lo que establece el artículo 84 de la Ley Sobre Régimen Municipal citada, que es del siguiente tenor:

“Artículo 84. Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlos inmediatamente al Tesorero Municipal para su **clasificación** e inscripción en el registro respectivo”.
(negritas adicionadas por la Procuraduría de la Administración)

De acuerdo con la norma legal transcrita las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades gravables dentro del distrito, tienen la obligación de comunicarlo a la tesorería municipal para que ésta cumpla su atribución de clasificar e inscribir la actividad en el registro correspondiente.

Por tanto, a juicio de este Despacho, el artículo tercero del acuerdo 4 de 29 de enero de 2002 al facultar al

tesorero Municipal para que clasifique las pensiones y casas de alojamiento ocasional, no hace más que desarrollar el artículo 84 de la ley 106 de 1973, lo cual resulta cónsono con la atribución que tienen los consejos municipales para regular la vida jurídica de los municipios (Art. 14), al igual que con la competencia que poseen dichos organismos del gobierno local para regular determinadas materias (Art. 17), con la prohibición de delegar las mismas y con las atribuciones legales de los tesoreros municipales (Art. 57); materias reguladas en la ley 106 de 1973 reformada por la ley 52 de 1984.

Por lo expuesto, solicitamos a ese Tribunal declarar en la sentencia que NO ES ILEGAL el artículo tercero del acuerdo municipal 4 de 29 de enero de 2002 dictado por el consejo municipal del distrito de La Chorrera.

IV. Derecho:

No se acepta el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/10/iv